

96.68

5682 1



**NOTARIA SEPTIMA  
DEL CANTON AMBATO**

**DR. RODRIGO NARANJO GARCES**  
ABOGADO NOTARIO

TERCER  
TESTIMONIO  
**DE LA ESCRITURA**

**DE:** CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FABRICACION  
CIA LTDA.

**OTORGADA POR:** \_\_\_\_\_

**A FAVOR DE:** \_\_\_\_\_

**CUANTIA \$.** 750.00

**Ambato, a 21 de agosto - 2007 de ...**



00701

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
FABRILCARGA CÍTA. LTDA

\$ 750,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato,  
capital de la provincia de  
Tungurahua, República del  
Ecuador, hoy día jueves uno de  
noviembre del año dos mil  
siete.- Ante mi Doctor Rodrigo  
Naranjo Garcés, Notario  
Séptimo del Cantón Ambato;  
Comparecen a la celebración

de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: 1) CORDOVA OÑATE JULIA PAULINA, DIVORCIADA; 2) GORDON ALDAZ JOSE RODRIGO, CASADO; 3) GORDON PAZ JUAN CARLOS, SOLTERO, 4) LEMA MOROCHO JOSE ALFREDO, CASADO; 5) MEDINA MONTESDEOCA HECTOR FABIAN, CASADO; 6) MONTES DE OCA VALENCIA JEOFRE VINICIO, CASADO; 7) ORTEGA ANIBAL BENJAMIN, CASADO, 8) ORTEGA ORTIZ RICHARD LENIN, CASADO; 9) ZURITA FLORES EDUARDO EFRAIN, CASADO, 10) ZURITA FLORES LUIS GUALBERTO, CASADO. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, quienes libre y voluntariamente unen su capital, constituyente una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN AMBATO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tener de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: 1)



C/10: 6023.00Z

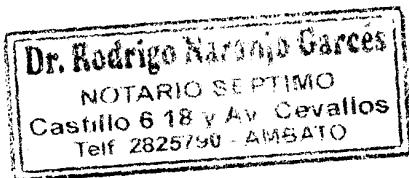
1

CORDOVA OÑATE JULIA PAULINA, DIVORCIADA; 2) GORDON ALDAZ JOSE RODRIGO, CASADO; 3) GORDON PAZ JUAN CARLOS, SOLTERO, 4) LEMA MOROCHO JOSE ALFREDO, CASADO; 5) MEDINA MONTESDEOCA HECTOR FABIAN, CASADO; 6) MONTES DE OCA VALENCIA JEOFRE VINICIO, CASADO; 7) ORTEGA ANIBAL BENJAMIN, CASADO, 8) ORTEGA ORTIZ RICHARD LENIN, CASADO; 9) ZURITA FLORES EDUARDO EFRAIN, CASADO, 10) ZURITA FLORES LUIS GUALBERTO, CASADO. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, quienes libre y voluntariamente unen su capital, constituyente una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FABRICLARGA CÍA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN: La Compañía se denominará “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FABRICLARGA CÍA. LTDA.”; y, durará noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero esta plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Ambato, pudiendo prestar el servicio de carga pesada a nivel nacional, estableciendo para el efecto sucursales o agencias en cualquier ciudad del país. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social principal o predominante de la Compañía será la prestación del servicio de transporte de carga pesada dentro y fuera de la ciudad de Ambato, dentro del territorio nacional, para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá utilizar todo tipo de vehículos pesados, como traylers, cabezales, camiones, furgones, plataformas camas altas,

plataformas camas bajas. Autotanques. volquetas y otros relacionados con el transporte pesado. Además la compañía podrá comprar, vender, importar, intermediar, arrendar, permutar y exportar: vehículos, maquinaria liviana y pesada, insumos y en general toda clase de bienes, repuestos y accesorios. Así también la Compañía podrá efectuar toda clase de representaciones, negocios, operaciones, actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, cuya actividad sea igual a la suya, en general podrá realizar toda clase de actos o contratos que tengan igual relación con su objeto social. Estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que lo podrá ejercer como agente o distribuidor. La Compañía podrá también adquirir, enajenar o cualquier título, permutar, hipotecar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Además, la Compañía podrá delegar la prestación de servicios y actuar como mandante o mandataria. La Compañía no podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni de Mercado de Valores. ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de USD 750,00 (SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dividido en setecientas cincuenta participaciones de UN DÓLAR CADA UNA, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios. ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el socio tendrá derecho a UN VOTO, los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTÍCULO SÉPTIMO:



**TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumpliéndose con los requisitos puntuados en el Art.113 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales será ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente general. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual a la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Art. 118 de la Ley de Compañías y de cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria, incluyendo los del Art.118 citado. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: LUGAR DE REUNIÓN.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art.238 de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- El o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Art.213, de conformidad con lo dispuesto en el Art.120 de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria se reúna. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:**

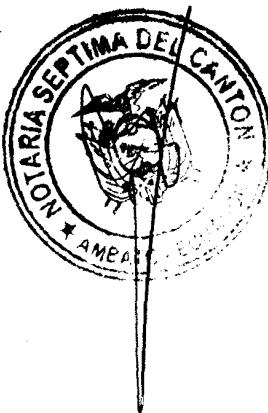


00003

CONVOCATORIA.- Las convocatorias a reuniones de Juntas Generales, será hechas por el Gerente General o por quien haga sus veces, de acuerdo a los Arts. 119 y 120 de la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Art. 119 de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos por más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o con carta de carácter especial para cada junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los socios, los administradores y los Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: MAYORÍA.- Salvo disposición de la ley y estos estatutos, las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social presente. El voto será secreto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente



de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazado o si así se acordare en la junta, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazado, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la junta general en ese momento. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Presidente y Secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar, remover y fijar las retribuciones del Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de DOS AÑOS, pudiendo éstos ser reelegidos indefinidamente. b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: Un Comisario Principal y un Suplente, por un período de UN AÑO, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas. e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social. f) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causas establecidas en la ley. g) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. i) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma. j) Autorizar al representante legal de la Compañía el otorgamiento de poderes generales. k) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la compañía. l) Aprobar el monto de los créditos que puedan ser obtenidos y otorgados por la Compañía. m) Dictar reglamentos internos para la compañía, y n)

En general, todas las demás atribuciones que le conceda la ley vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, el Presidente será uno de los socios fundadores de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente. a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad, d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale para el efecto la Junta General de Socios. g) Designar a los empleados de la compañía, conjuntamente con el Gerente General. h) Las demás que ~~se~~ señale la ley de compañía, el estatuto y el reglamento de la compañía, y la Junta General de Socios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, el Gerente General será uno de los socios fundadores de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del gerente general. a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de posnegocios sociales y la marcha administrativa de la compañía, c) Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía, d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía, e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía, f) Realizar



inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios. g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo, h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta, j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, según sus atribuciones, k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguiente al cierre del ejercicio económico. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, m) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente, n) Subrogar al presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo, o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Socios, de considerar necesario, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durará UN AÑO en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañía y aquellas que las fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la Compañía que consideren necesarios, no requieren ser socios de la Compañía. Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al Estado Financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un 5%, destinadas a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 25% del Capital Social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada



00005

ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma que determine un fondo de reserva facultativo. El Ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causas de la disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en el Art.361 de la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Socios, tomada por sujeción a los preceptos legales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirán las funciones de liquidadores el Gerente general, junto con el Presidente. De existir oposición a ello, la Junta General de socios nombrará uno a más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General de Socios fijará la remuneración de los liquidadores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El Capital de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES, ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario, de acuerdo al siguiente detalle.



Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nº Participaciones	Capital Total
1) Córdova Oñate Julia Paulina	50	50	50	50
2) Gordón Aldáz José Rodrigo	50	50	50	50
3) Gordón Paz Juan Carlos	150	150	150	150
4) Lema Morocho José Alfredo	50	50	50	50
5) Medina Montesdeoca Héctor F.	50	50	50	50
6) Montes de oca Valencia Jeoffre V.	50	50	50	50
7) Ortega Aníbal Benjamín				
8) Ortega Ortiz Richard Lenin	50	50	50	50
9) Zurita Flores Eduardo Efraín	50	50	50	50
10) Zurita Flores Luis Gualberto	50	50	50	50
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>	<b>200</b>	<b>200</b>	<b>200</b>
<b>TOTAL</b>	<b>750</b>	<b>750</b>	<b>750</b>	<b>750</b>

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- Para la emisión de Certificados de aportación que se expidieren, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se entenderá incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes constantes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.**- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los Organismos Competentes y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los componentes organismos de tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y a las resoluciones que sobre esta materia dictares los Organismos competentes de tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los socios de común acuerdo y al momento de firmar el presente contrato social, acuerdan nombrar como Gerente General al señor Juan Carlos Gordón Paz, el mismo que perdurará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Igualmente nombrar como Presidente de la Compañía al señor Luis Gualberto Zurita Flores, el mismo que durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Se faculta al señor Luis Zurita Flores en su calida de Presidente, para que acuda ante el señor Superintendente de Compañías y solicite la aprobación de esta escritura pública y se ordene su inscripción en el Registro

0006

Mercantil, la publicación por la prensa del extracto de la escritura, así como para que realice cualquier acto judicial o extrajudicial ante los Organismos de Tránsito competentes, para que la Compañía pueda funcionar legalmente. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Firma).- Illegible.- Abogado Gilbert León, matrícula número 3679 CAP.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. - ~~f)ilegible. 1801948884~~

~~f)ilegible. 1802530038.-f)ilegible. 1800538702.-f)ilegible. 1802183978.-f)ilegible. 0603012410.-f)ilegible. 1803151008.-f)ilegible. 1803014370.-f)ilegible. 0602591508.-f)ilegible. 1803615259.-f)ilegible. 1801253657.-f)ilegible El Notario Dr. Rodriguez - Naranjo "arcés.~~

S E A G R E G A N   D O C U M E N T O S   H A S I L I T A N  
T E S ...





CONSEJO NACIONAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRES

00007

**RESOLUCION No. 006-D.E.-R.C.J.018-CNTTT-2007**  
**RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA**  
**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante ingreso No. 5676 de 12 de Abril de 2007, la Compañía de Transporte Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FABRICARGA CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No. 012-CJ-018-2007-CNTTT, de 06 de Junio de 2007, con lo que tiene que ver con el nombre de la Compañía.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de Marzo de 2007, dispone a la Secretaría General realice la rectificación de los errores que produzcan en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa Dependencias, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

Que, la Secretaría General luego de haber revisado el expediente de la Compañía antes citada y los documentos de respaldo que constan en la misma, se ha verificado el error cometido en el Informe Jurídico No. 227-CAJ-2007-CNTTT.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, literal i):

**RESUELVE:**

1. Rectificar la **Resolución No. 012-CJ-018-2007-CNTTT, de 06 de Junio de 2007**, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FABRICARGA CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, haciéndose constar lo siguiente:

**DICE:** COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FABRICARGA CIA. LTDA.

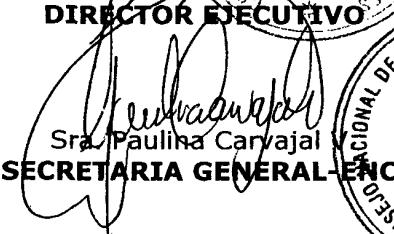
**DEBE DECIR:** COMPAPIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FABRICARGA CIA. LTDA.

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete, en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.



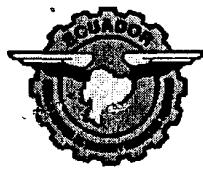
Dr. Ángel Roca Llanos  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



Sra. Paulina Carvajal  
**SECRETARIA GENERAL-ENC.**

**LO CERTIFICO:**





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

00008

RESOLUCION No. 012-CJ-018-2007-CNTT  
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FABILCARGA CIA. LTDA.



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 227-CAJ-2007-CNTT de Mayo 18 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FABILCARGA CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

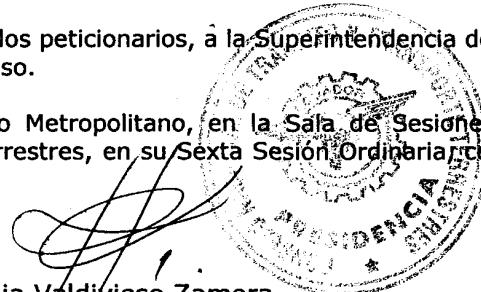
Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 227-CAJ-2007-CNTT de Mayo 18 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

**R E S U E L V E:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FABILCARGA CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de Junio de 2007.



Abg. Lelia Valdivieso Zamora  
**SUBSECRETARIA DE TRANPORTE  
VIAL Y FERROVIARIO  
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTT**

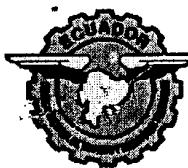
**LO CERTIFICO:**

Sra. Paulina Carvajal V.  
**SECRETARIA GENERAL-ENC.**



Mbchg

(2)



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 012-CJ-018-2007-CNTT**

00009

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FABILCARGA CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nómina de ONCE (11) integrantes de esta naciente sociedad:

	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA
1	ACOSTA BAYAS	HERNAN RODRIGO	1801666692
2	CORDOVA ONATE	JULIA PAULINA	0603012410
3	GORDON ALDAZ	JOSE RODRIGO	1801253657
4	GORDON PAZ	JUAN CARLOS	1803615259
5	LEMA MOROCHO	JOSE ALFREDO	0602591505
6	MEDINA MONTESDEOCA	HECTOR FABIAN	1801948884
7	MONTES DE OCA VALENCIA	JEOFFRE VINICIO	1803151008
8	ORTEGA	ANIBAL BENJAMIN	1800538702
9	ORTEGA ORTIZ	RICHARD LENIN	1803014370
10	ZURITA FLORES	EDUARDO EFRAIN	1802530038
11	ZURITA FLORES	LUIS GUALBERTO	1802183978

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

**EN LA MINUTA DEBE REALIZAR LAS SIGUIENTES CORRECCIONES:**

En el ARTICULO PRIMERO. - DE LS DENOMINACION a continuación de "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA añadir "pesado"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

00010

**CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**  
**Banco ProCredit**

Ecuador

Ambato, Septiembre 20 del 2007

EL SR.LUIS GUALBERTO ZURITA FLORES con número de cedula 180218397-8  
Consignò en este Banco un depòsito de USD \$750,00

Para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FABRILCARGA CIA. LTDA.". Hasta la respectiva autorizaciòn de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depòsito se efectuò a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
CORDOVA OÑATE JULIA PAULINA	USD\$	50,00
GORDON ALDAZ JOSE RODRIGO	USD\$	50,00
GORDON PAZ JUAN CARLOS	USD\$	150,00
LEMA MOROCHO JOSE ALFREDO	USD\$	50,00
MEDINA MONTESDEOCA HECTOR F	USD\$	50,00
MONTES DE OCA VALENCIA JEOFRE VINICIO	USD\$	50,00
ORTEGA ANIBAL BENJAMIN	USD\$	50,00
ORTEGA ORTIZ RICHARD LENIN	USD\$	50,00
ZURITA FLORES EDUARDO EFRAIN	USD\$	50,00
ZURITA FLORES LUIS GUALBERTO	USD\$	200,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$750</b>

Si la referida compaÑia no llegara a constituirse, el depòsito efectuado en la cuenta especial de integraciòn de Capital sera reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devoluciòn del original de este certificado.

Atentamente,  
*[Signature]*  
Banco ProCredit S.A.  
Jefe de agencia Sur  
Israel Lopez

.....  
Jefe de agencia Sur  
Israel Lopez

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

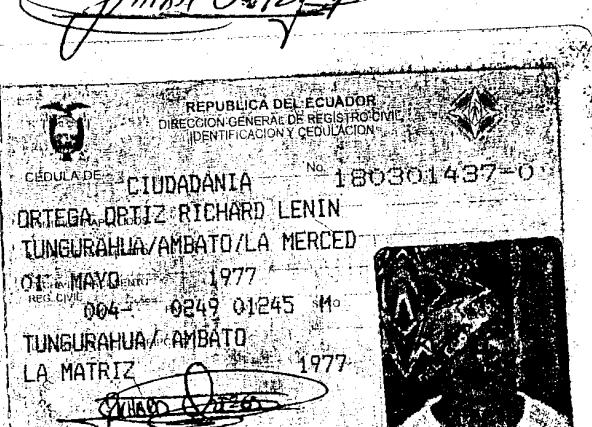
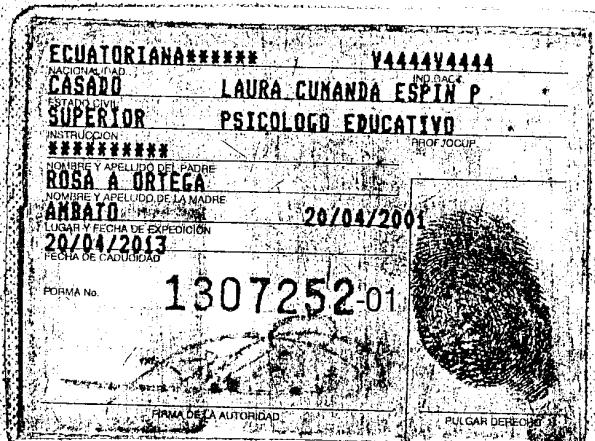
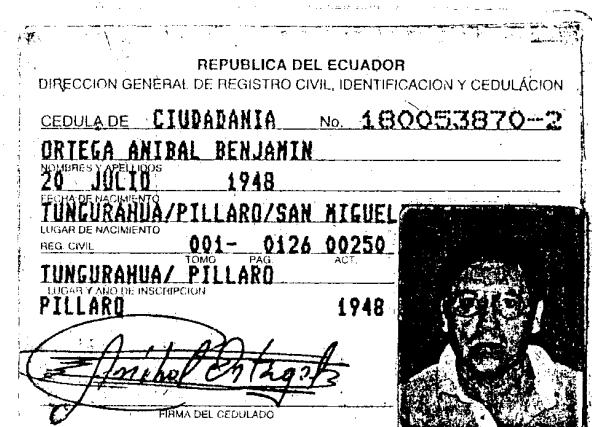
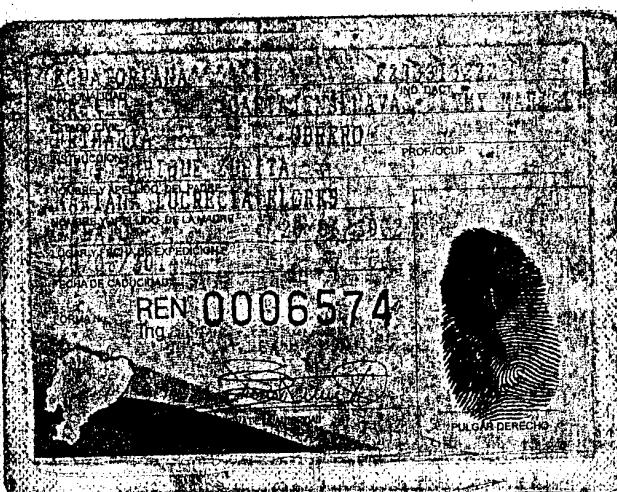
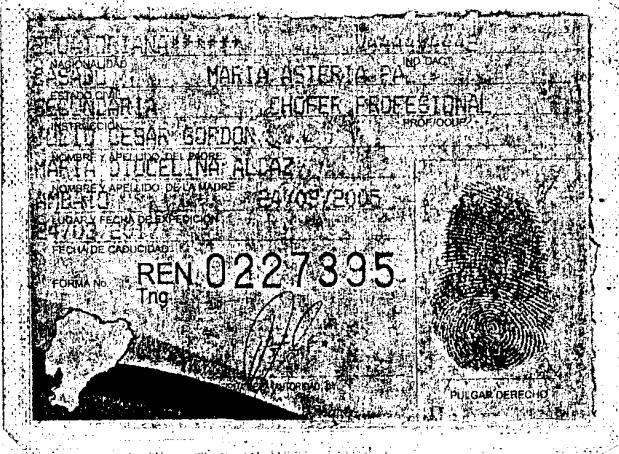
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1803012055

ORTIZ CESAR GORDON  
TUNGURAHUA/AMBATO/TOTORAS

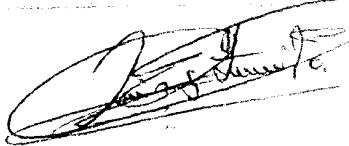
LUGAR DE NACIMIENTO: TOTORAS  
FECHA DE NACIMIENTO: 13/09/1955  
REG. CIVIL: 004-00249-012055

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: TOTORAS 1972

AFIRMA DEL CEDULADO:



REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y GESTION	
CEUDULA DE CIUDADANIA No. 180218397-B	
ZURITA FLORES LUIS GUALBERTO	
NUMERO DE CEDULA	1970
20 JUNIO 1970	
FECHA DE NACIMIENTO	
TUNGURAHUA/AMBATO/JUAN BENIGNO	
LUGAR DE NACIMIENTO	
ESTADO CIVIL	001-0106 00126
TOMO	ACT
TUNGURAHUA/AMBATO	
LICENCIA AND IDENTIFICATION	
JUAN BENIGNO VELA 1970	
	
	
FIRMA DEL CEUDULANTE	



**FIRMA DEL CEDULANTE**

EQUATORIANA		E1333A1122
NOMBRE COMPLETO CASADO		IND DACT.
SEÑORAS/CIVIL		CARMITA MONTES DE OCA VALENTE
PRIMARIA		JORNALERO
INSTITUCION		PROF./GRUP.
LOUIS ENRIQUE ZURITA		
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		
MARIANA FLORES		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
AMBATO		
FECHA DE expedición		
03/03/2013		
FECHA DE CADUCIDAD		
06/03/2008		
PERMIS NO.		
1185706-01		
FIRMA DE LA AUTORIDAD		
PULGAR DERECHO		

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION**

**CEDULA DE CIUDADANIA No. 180315100-3**

**MONTES DE OCA VALENCIA JOEFFRE VINICIO**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**03 MAYO 1.976**

FECHA DE NACIMIENTO

**TUNGURAHUA/AMBATO/JUAN BENITO**

LUGAR DE NACIMIENTO

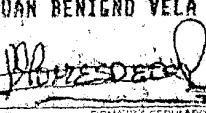
REG. CIVIL      TOMO 01      PAG. 065      ACT. 0006

**TUNGURAHUA/AMBATO**

LUGAR Y ANO DE INSCRIPCION  
**JUAN BENIGNO VELA**

74

*M. Lopez de Oca*



INFORMATION'S FESTIVAL



ESTADOUNIDENSE		51331122X
NACIONALIDAD		
ESTADO CIVIL		
ESTADOUNIDENSE		ESTADOUNIDENSE
INSTRUCCION		
SECUNDARIA / ESTUDIANTE		
PROF. JUGUER		
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		
JOSE ANGEL MONTES DE OCA		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
ELENA CIUDANADA VALENCIA		
DIA Y MES AÑO DE EXPEDICION		
15/12/2009		
FECHA DE CADUCIDAD		
15/03/2014		
FORMA DE		
3904794		

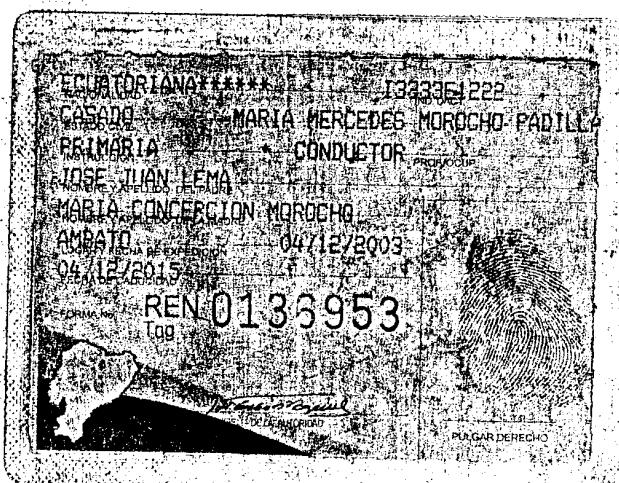


卷之三



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 180194888-4  
MEDINA MONTESDEOCA HECTOR FABIAN  
TUNGURAHUA/AMBATO/PILAHUIN  
25/05/1964  
FECHA DE NACIMIENTO  
Nº 004 - 0014-01615- M.  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LA MATRIZ 1964  
FIRMA DEL CEDULADO

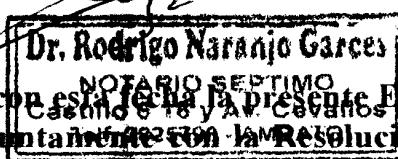


T. A. R. A.

..DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA  
EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE MARGA PESADA FABRIL MARGA VIAL, LTDA., la Resolución N° 07.A. DIC.398, emitida por la señora DRA. LEO NOR HOLGUIN BUCHELLI, Intendente de Empresas sede en Ambato, con fecha trece de noviembre del año dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a veinte de noviembre del año dos mil siete.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC.398 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Noviembre 13 del 2.007, bajo el número Setecientos Ochenta (780) del Registro Mercantil, se anotó con el número 5682 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Noviembre 22 del 2.007.-

AB JOSE LUIS FREIRE F.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO (E)

